

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ALLURIQUIN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002-18-P-GADPRA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador en su primero inciso dispone: El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el numeral segundo del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos público

Que, el artículo. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley. Concordancias:

Que, el artículo. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se establece el Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, mediante **resolución N°. PLE-CPCCS-872-04-01-2018**, artículo 1.- Establece el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, los medios de comunicación; instituciones de educación superior, la Procuraduría General del Estado, la Corte Constitucional y otras instituciones creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal y que manejen fondeos públicos.

Que, con fecha 21 de febrero en reunión de trabajo con la Unidad de Tesorería, Secretaria y Fortalecimiento institucional se procede a revisar el informe de rendición para la deliberación pública de las cuentas periodo 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de Rendición de Cuentas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el desarrollo de encuestas al público y su respectiva deliberación.

Art. 2.- Con el Respectivo informe de rendición de cuentas, publíquese en la página Web. Institucional, para la información a la ciudadanía,

Art. 3.- De la Ejecución y cumplimiento de la presente resolución encárguese a la delegada mencionada en el artículo precedente.

Dado y firmado en la sala de reuniones GAD Parroquial Alluriquín, a los 23 días del mes de marzo del 2018.



Lic. Willans Arteaga
PRESIDENTE DEL GADPR DE ALLURIQUÍN